



**PARTICIPACION  
CIUDADANA**

*movimiento cívico no partidista*

Capítulo dominicano de:



**FORO CIUDADANO**



**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE  
LA CONVENCIONES INTERNACIONALES CONTRA LA CORRUPCIÓN:  
TERCERA RONDA**

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO  
EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION INTERAMERICANA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADAS EN LA TERCERA RONDA Y PARA EL  
SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LAS RONDAS  
ANTERIORES**

Santo Domingo, Republica Dominicana  
Febrero 2010

## **CONTENIDO**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **SECCIÓN I:**

##### **1. NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

Conclusiones y recomendaciones

##### **2. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN)**

Conclusiones y recomendaciones

##### **3. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN)**

Conclusiones y recomendaciones

##### **4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)**

Conclusiones y recomendaciones

##### **5. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN)**

##### **6. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCIÓN)**

Conclusiones y recomendaciones

#### **SECCIÓN II**

##### **1. Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la I Ronda**

###### **1. NORMAS DE CONDUCTA Y CONFLICTOS DE INTERESES**

###### **2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS**

###### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR**

###### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

###### **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN**

###### **6. AUTORIDADES CENTRALES**

##### **2. Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la II Ronda**

###### **1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO**

###### **2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

###### **3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI DE LA CONVENCIÓN)**

###### **4. Conclusiones y Recomendaciones a la Sección II.**

#### **SECCIÓN III**

### **CONCLUSIONES**

### **Bibliografía y anexos**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

Participación Ciudadana capítulo nacional en República Dominicana de Transparencia Internacional y coordinadora de la Mesa de Transparencia de Foro ciudadano, pone a disposición del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, el III Informe Alternativo elaborado para dar respuesta al cuestionario relacionado con las disposiciones seleccionadas.

A nivel de implementación de la CICC, el Estado Dominicano **no cuenta con una legislación que explícitamente niegue, impida o restrinja la obtención de beneficios tributarios mediante actos de corrupción**, en tanto existen leyes que de manera indirecta impiden a funcionarios públicos y sociedades mercantiles u otro tipo de asociaciones la obtención de beneficios tributarios. Ante esta problemática, es preciso señalar la necesidad de que el Estado Dominicano incorpore a su marco legislativo una ley que aborde esta temática.

Es recomendable que el Estado Dominicano principalmente mediante la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción y la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa fortalezcan el rol de prevención a propósito de la negación o impedimento de privilegios de todo tipo por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción y la Dirección General de Impuestos Internos debiera trabajar en la prevención del soborno en materia tributaria.

Por otro lado, **el Código Penal Dominicano, prohíbe claramente y sanciona el soborno de funcionarios públicos y la ley 448-08 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión establece sanciones por el tipo penal de soborno a funcionarios sean nacionales como extranjeros**. De igual forma, los mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud la adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción, están contemplados en el Código de Comercio, Código Tributario y ley de sociedades comerciales de la Rep. Dom.

En otro orden, es necesario que el órgano responsable de la recaudación de los impuestos en el país que es la Dirección General de Impuestos Internos DGII impulse acciones tales como campañas, charlas, conferencias, sobre la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Es imprescindible regular el secreto bancario frente a la Administración Tributaria y el Ministerio Público, con lo establecido actualmente ambos actores tienen la limitación de acceder a la identidad de personas presuntas de violación de la ley de lavado de activos.

A pesar de contar con un marco legal que regula las exoneraciones para el pago de impuestos y en este caso en lo referido a las importaciones de vehículos de motor por parte de legisladores, la Secretaría de Estado de Hacienda no suministró esta información que fue requerida por Participación Ciudadana en el marco de la elaboración de este informe, desconocemos si es que no están sistematizando esta información o si es que la Secretaría de Estado de Hacienda considera que esta información no es pública.

**Aún no existe en la legislación que tipifique el delito de enriquecimiento ilícito**. El en actual Código Penal dominicano no se encuentra tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, adolecemos de un mecanismo de efectivo de seguimiento a las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, ni menos a las denuncias publicadas y sustentadas en los medios de comunicación televisivos y escritos.

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

Sin embargo, en términos de resultados objetivos **no se precisa una voluntad política por parte del gobierno para combatir este delito**, en vista que las denuncias realizadas principalmente por periodistas especializados/as en investigación, hasta la fecha se exhiben pocos resultados por parte de las instancias responsables de perseguir y sancionar este delito.

Por otra parte, sobre la extradición **no la CICC no es considerada como la base jurídica de la extradición** en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma, prueba de ello fue el caso solicitud de extradición del Sr. San Gudson vinculado al caso de corrupción Plan Renove, la solicitud fue negada por su país de origen EEUU. Es necesario homologar las normas generales del Derecho Penal en su parte especial en lo que refiere a la extradición.

En el marco de las recomendaciones de la primera y segunda ronda del MESICICC, se registra la aprobación de la ley 41-08: “Ley de Función Pública”, la ley 448-06 sobre “Soborno en el comercio y la inversión”, la ley 10-07 sobre el “Sistema de Control Interno y Contraloría Gral. de la Rep.” que junto a otras ya existentes tales como la ley 340-06 de Compras y Contrataciones públicas y la ley 200-04 sobre acceso a la información pública, contribuyen con la transparencia y el fortalecimiento institucional del país. Lastimosamente, en su mayoría, estas leyes anteriormente mencionadas no representan en términos prácticos garantía alguna de transparencia, si partimos del hecho que instituciones claves como la Contraloría General de la República y Ministerio Público están supeditados a la autoridad del Poder Ejecutivo para dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas a esas respectivas entidades.

En la actualidad, no existe un sistema debidamente instaurado que garantice la protección a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

Tampoco hay un seguimiento a las declaraciones de patrimonio que los servidores públicos deben hacer al entrar y salir del cargo, no se verifican movimientos de incremento o disminución patrimonial de los empleados del Estado y no se tiene política de prevención de conflicto de interés a pesar de que la ley de función pública lo contempla someramente. A pesar de la regulación sobre soborno transnacional y local, no se demuestra una labor de prevención de este tipo penal y menos de concientización de la ciudadanía del tema y del marco legal vigente sobre el mismo.

Carecemos de un marco legal que regule la venta de bienes del Estado y el otorgamiento de las concesiones, dejando en evidencia un alto margen de discrecionalidad de manera que queda evidenciado la carencia de norma que regule este tema a pesar de que el Congreso de la República está apoderado de un proyecto de ley sobre concesiones hace más de tres años.

Cabe señalar que actualmente no existe un espacio de diálogo abierto, ni proactivo entre el gobierno-organismos de la Sociedad Civil, algo que entorpece cualquier lucha contra el fenómeno de la corrupción partiendo del rol de fiscalización que realizan estos organismos, a pesar que existen más de 10 espacios de participación y diálogo entre sociedad civil y gobierno, el caso es que a pesar de la existencia de los mismos no se materializan en la práctica.

En ese mismo orden en República Dominicana tenemos pendiente la aprobación de la ley sobre partidos políticos y financiamientos de las campañas electorales, en estos actuales momentos de campaña electoral para las elecciones congresuales y municipales esta vez por 6 años el transfugismo político y el uso de recursos del Estado para la campaña deja a la población desprotegida y a merced de los contendores.

## **Introducción**

La República Dominicana, en los últimos años ha avanzado en la adopción o promulgación de su marco normativa para la prevención y sanción de la corrupción, no así en su cumplimiento e implementación donde se registra bajo niveles de cumplimiento de los mismos. Además durante el conocimiento de la actual Constitución los legisladores desaprovecharon la oportunidad de atacar de manera efectiva los dos principales males que afectan a nuestra democracia: la corrupción y el clientelismo. Desde Participación Ciudadana hemos indicado que el tiempo demostrará que el presidencialismo ha quedado intacto e incluso fortalecido en la Nueva Carta Magna y que los importantes avances logrados en materia judicial gracias a la reforma constitucional del 1994, sufrirán un importante retroceso por la reducción de la independencia de la Suprema Corte de Justicia.

Ese proceso de Reforma Constitucional, a merita un cuestionamiento a la forma de aprobación de la Constitución, ya que la misma se llevó a cabo a través de una Asamblea Revisora, integrada por los propios congresistas, dejando de lado la opinión mayoritaria, expresada en un Consulta Popular organizada por el Poder Ejecutivo, que reclamaba que la misma se hiciera a través de una Asamblea Constituyente electa exclusivamente para esos fines, lo que origino que el Poder Ejecutivo declarará que la consulta popular no era vinculante. Entre los aspectos negativos que contienen la actual Constitución y que fueron objetados en su momento por nuestras organizaciones y calificamos como preocupante e injustificable que haya sido eliminado como un derecho colectivo tener una administración pública honesta y transparente.

Otros puntos negativos de la Nueva Constitución son el incremento del número de diputados a 190, y el establecimiento de siete diputados en el exterior, también ha rechazado el no establecimiento de sanciones para los congresistas que no asistan a sus labores; que se mantenga solo en manos del presidente de la República la potestad de conceder indultos y nombrar viceministros sin restricción.

Este en ese panorama que se encuentra el país, al momento de la elaboración de este informe, en ese sentido la Mesa de Transparencia del Foro Ciudadano, coordinada por Participación Ciudadana, pone a disposición del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción el III Informe Alternativo elaborado para dar respuesta al cuestionario relacionado con las disposiciones seleccionadas. Para nuestras organizaciones es importante mantener un seguimiento permanente y continuo que permita verificar que las normas y las políticas que se van aprobando y promulgando sean implementadas de manera oportuna y adecuadamente, sin que medien factores que distraigan dicho proceso, de igual manera que nos permita verificar y mantener informaciones actualizadas sobre el nivel de operatividad de las mismas, identificando dificultades, obstáculos y posibles soluciones para su correcta implementación.

Desde la promulgación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), lo cual se obtuvo mediante Resolución del Congreso Nacional de la República Dominicana No.489 a la fecha, hemos impulsado diferentes jornadas de capacitación y sensibilización en torno a dicho instrumento con organizaciones de la sociedad civil y con funcionarios públicos, al tiempo que hemos presentado los dos (2) Informes Alternativos (ver notas al pie de página 1 y 2) de la Sociedad Civil dominicana de seguimiento a la implementación de la CICC, además de producir un conjunto de recomendaciones operativas para que el Estado dominicano, cumpla e implemente las

---

1 [http://pciudadana.com/Publicaciones/download/04.tgp/%282004%2946.CICC\\_OEA.pd](http://pciudadana.com/Publicaciones/download/04.tgp/%282004%2946.CICC_OEA.pd)

2 [http://pciudadana.com/publicaciones/download/04.tgp/%282007%2908.2do\\_Informe\\_CICC.pdf](http://pciudadana.com/publicaciones/download/04.tgp/%282007%2908.2do_Informe_CICC.pdf)

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento, al mismo tiempo hemos desarrollado políticas y acciones de incidencia, presión, monitoreo y cabildeo en las diferentes instancias gubernamentales responsables del cumplimiento de las referidas recomendaciones.

Este informe incluirá todas las áreas comprendidas en el cuestionario de la III ronda, analizará la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción relacionadas con la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (artículo III.7), la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (artículo III.10), el soborno transnacional (artículo VIII), el enriquecimiento ilícito (artículo IX), la notificación de la tipificación del soborno transnacional y del enriquecimiento ilícito (artículo X), la extradición (artículo XIII), así como el seguimiento de las recomendaciones formuladas a los Estados Parte del Mecanismo en las dos rondas anteriores. Las organizaciones de la Mesa de Transparencia del Foro Ciudadano, reiteramos nuestro compromiso de impulsar la aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, apoyando al Estado dominicano en la implementación de las recomendaciones que surjan del Comité de Expertos en esta Tercera ronda de análisis.

## **SECCIÓN I**

### **PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)**

- a) **Describa las leyes, normas y/o medidas que nieguen o impidan beneficios tributarios por los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción de su país y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

En República Dominicana no tenemos leyes que de manera específica nieguen o impidan beneficios tributarios por pagos que violen la legislación anticorrupción. Sin embargo, el Código Tributario aborda la obligatoriedad de rendir cuentas en el caso de los funcionarios públicos y el impedimento de que estos reciban cualquier tipo de concesión de parte del Estado en virtud de su condición, a la vez se establece la obligatoriedad de hacer tributos al Estado cuando existe un hecho generador del mismo y sanciones por las violaciones a la obligación tributaria. Por lo que el Código Tributario dominicano **únicamente hace referencia al cumplimiento de la obligación de parte del sujeto pasivo establecida en la regulación tributaria y no es explícito en lo relativo al impedimento de obtención de beneficios tributarios por la comisión de actos de corrupción.**

La ley No. 11-92 que contiene el Código Tributario de la República Dominicana<sup>3</sup> en sus artículos 52 y 53 establece la obligación de funcionarios públicos de suministrar información a la administración tributaria de los hechos que conozcan en el ejercicio de sus funciones y que puedan entrañar infracciones a las normas tributarias. Esta misma obligación de denunciar las infracciones tributarias, pesa sobre todos los funcionarios de la propia Administración Tributaria.

---

<sup>3</sup> Código Tributario de la República Dominicana [http://www.suprema.gov.do/codigos/Codigo\\_Tributario.pdf](http://www.suprema.gov.do/codigos/Codigo_Tributario.pdf)

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

Extiende la obligación de proporcionar informaciones, datos y antecedentes a la Administración Tributaria a: Los Notarios Públicos, los Registradores de Títulos, los Directores del Registro Civil y Conservadores de Hipotecas, quienes deberán comunicar a la Administración Tributaria, (en el tiempo y forma que ésta disponga) los contratos que se otorgaren ante ellos o que se les sometiesen para su registro, inscripción o transcripción que incidan o puedan incidir en la situación tributaria de los contribuyentes. Los Notarios Públicos y funcionarios administrativos no instrumentarán ningún acto traslativo, declarativo o de cualquier modo concerniente a propiedades, si no se les demuestra que ha sido cumplida la obligación tributaria relativa a esas propiedades.

Registradores de títulos, no expedirán el duplicado del certificado de título de una propiedad, a la persona a quien corresponda el derecho según el Decreto de Registro, si no prueba que se han cumplido las obligaciones tributarias con respecto a esa propiedad, de lo cual se hará mención en dicho certificado y duplicado. No aceptarán tampoco documentos de traspaso de esa propiedad, la constitución de una hipoteca o su cancelación así como la constitución de cualquier derecho, cargo o gravamen, si no se prueba el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Banco Central de la República, no autorizará la adquisición de divisas correspondientes al retiro del capital y/o utilidades a la empresa extranjera que ponga término a sus actividades en el país, mientras no acredite haber cumplido con el pago de los impuestos devengados hasta el término de sus operaciones o en su defecto acredite la exención que le beneficie. Los síndicos y liquidadores de las quiebras deberán hacer las gestiones necesarias para la determinación y pago de los impuestos adeudados por el contribuyente. La Dirección General de Migración no deberá autorizar la salida del país de las personas investigadas por presuntas defraudaciones tributarias. A estos efectos, la Administración Tributaria deberá enviar a dicha Dirección General, una nómina de los contribuyentes que se encuentren en esa situación.

**b) Describa los medios o mecanismos para hacer efectivas las respectivas leyes, normas y/o medidas para prevenir, investigar y/o sancionar la obtención de beneficios tributarios efectuados con violación a la legislación contra la corrupción de su país.**

En la República Dominicana no contamos con medios o mecanismos por ausencia de una ley que aborde de manera directa este tema. Sin embargo, de la legislación sobre lavado de activos, código monetario y financiero, sociedades comerciales, entre otras, vinculada a la negación de beneficios tributarios existen algunos mecanismos que indirectamente contribuyen a su aplicación. Es menester mencionar articulados puntuales de legislación dominicana, a propósito de este aspecto, que si bien establece mecanismo para proceder e informar a la autoridad tributaria, en caso de beneficio en pago de violación a legislación contra la corrupción contiene sanciones penales en casos puntuales.

En tanto, la Dirección General de Impuestos Internos informó a Participación Ciudadana (4) a propósito de este tema lo siguiente:

**Respuesta:** Esta pregunta escapa al ámbito de la Administración Tributaria. Ella corresponde más bien a la jurisdicción penal, el Ministerio Público o la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. La Administración Tributaria observa los beneficios fiscales mientras estén en vigor y los rechaza cuando ha recibido una decisión firme que comprueba la violación y la sanciona con la eliminación de los beneficios.

---

4 Ver respuesta de la Dirección Gnral. de Impuestos internos sobre el particular en el anexo de este informe, respuesta de la DGII Pág. 2

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

La ley 72-02 (5) contra el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves, en sus artículos 3,5 y 49, Las infracciones previstas en esta ley, así como los casos de ***incremento patrimonial derivados de actividad delictiva***, serán investigados, enjuiciados, fallados como hechos autónomos de la infracción de que proceda e independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial. A los fines de la presente ley, incurre en lavado de activos la persona que, a sabiendas de que los bienes, fondos e instrumentos son el producto de una infracción grave: a) Convierta, transfiera, transporte, adquiera, posea, tenga, utilice o administre dichos bienes; b) Oculte, encubra o impida la determinación real, la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de dichos bienes o de derechos relativos a tales bienes; c) *Se asocie, otorgue asistencia, incite, facilite, asesore en la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este artículo, así como a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones. La Dirección General de Impuestos Internos será el órgano público competente para la imposición de la sanción administrativa* (ver arts. 41 y 42 de la ley 72-02), cuando se trate de falta cometida por un sujeto obligado no sometido a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, o de sus funcionarios o empleados.

La ley no. 183-02(6) que contiene Código Monetario y Financiero en su artículo 60 establece *que las entidades de intermediación financiera deben presentar a la Superintendencia de Bancos para su aprobación, un plan de regularización cuando concurren una o más de las causas siguientes: e) Cuando haya presentado o remitido a la Superintendencia de Bancos o al Banco Central información financiera falsa o documentación fraudulenta o cuando incumpla de manera reiterada los Instructivos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos o los actos administrativos dictados por la Administración Monetaria y Financiera. f) Cuando realice actos que pongan en grave peligro los depósitos del público o la situación de liquidez y solvencia de la entidad, tales como: realizar operaciones prohibidas; realizar operaciones sujetas a autorización previa sin dicha autorización; permitir que los aportes de capital de los accionistas se financien directa o indirectamente a través de la propia entidad de intermediación financiera; realizar operaciones de crédito, contingentes e inversiones con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a la entidad de intermediación financiera, o con garantía de sus propias acciones, excediéndose de los límites establecidos en la presente Ley.*

La ley No. 479-08(7), sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada en su Artículo 474 establece que el presidente, los administradores de hecho o de derecho, o los funcionarios de una sociedad anónima que, *en ausencia de beneficios acumulados en los estados financieros auditados o mediante un beneficio fraudulento, efectúen una repartición de dividendos ficticios entre los accionistas, serán sancionados con penas de prisión de hasta tres (3) años y multa de hasta sesenta (60) salarios.* Art. 475. Se sancionará con las mismas penas el hecho del presidente, los administradores de hecho o de derecho, o los funcionarios de una sociedad anónima que con el propósito de disimular la verdadera situación de la sociedad y aún en ausencia de cualquier distribución de dividendos, publiquen o presenten a los accionistas los estados financieros y un informe de gestión anual con *informaciones falsas o que no presenten, para cada ejercicio, la situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros.*

---

5 La ley 72-02 contra el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves <http://www.procuraduria.gov.do/PGR.NET/Documentos/Ley%2072-02.pdf>

(6) Ley 183-02 Que contiene el Código Monetario y Financiero Dominicano  
[http://www.suprema.gov.do/pdf/leyes/2002/Ley\\_183-02.pdf](http://www.suprema.gov.do/pdf/leyes/2002/Ley_183-02.pdf)

(7) Ley No. 479-087, sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada  
[http://www.suprema.gov.do/pdf/leyes/2008/Ley\\_479-08.pdf](http://www.suprema.gov.do/pdf/leyes/2008/Ley_479-08.pdf)

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

En ese mismo orden de ideas en el país contamos con varias legislaciones que regulan las exoneraciones o exenciones para pagos de impuestos, ya sea por transferencias inmobiliarias, por compra de inmuebles, entre otras. Las leyes No.168 - 67 y la ley No. 171-07 sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de fuente extranjera, del 13 de julio del 2007 y del 19 de julio del 2007, que establecen procedimientos para tales fines, las entidades responsables de regular y tramitar estos procesos son la Secretaria de Estado de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, ésta es dependencia de la primera.

Además, el Reglamento 491. 07 de la ley 10.07 sobre el Sistema de Control Interno y Contraloría General de la República Dominicana en su artículo 5 dice que las entidades y organismos previstos en el Artículo 2 de la Ley 10-07, que correspondan, deben informar a la Contraloría General de la República, las exenciones o privilegios concedidos a las personas naturales o jurídicas privadas Indicando la denominación, base legal del otorgamiento, beneficiario, cuantía, características y clase de exención o privilegio. Igualmente, dentro de los cinco días siguientes a la formalización de cualquier exención o privilegio otorgado, a partir de la vigencia de a Ley No.10-07, suministrarán a la Contraloría información similar al respecto. Por su parte, la Contraloría organizará una Base de Datos con dicha información y la de las sociedades o empresas con participación estatal minoritaria y de las que prestan servicios públicos no sujetos a la libre competencia, existentes a la fecha de la vigencia de la Ley.( )

Por otra parte, la ley 122-05 regula el fomento de las asociaciones sin fines de lucro en Rep. Dom., establece en el art. 46 la obligación de llevar registro por medios manuales o electrónicos, inventario de activos, contabilidad organizada y estar inscrito en los registros habilitados para las asociaciones sin fines de lucro de la Dirección General de Impuestos Internos

**c) Mencione brevemente los resultados objetivos de la aplicación de las respectivas leyes, normas y/o medidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.**

En nuestro país contamos con una débil estructura de sistematización de información y de generación de estadísticas, a seguidas un par de ejemplos de lo dicho precedentemente:

(8) La Dirección General de Impuestos Internos informó a Participación Ciudadana a propósito de este tema lo siguiente:

**Respuesta:** Esta pregunta corresponde más bien al Ministerio Público, la Jurisdicción penal o la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. A la Administración Tributaria no le compete realizar investigaciones estadísticas sobre estas violaciones.

(9) La Dirección General de Aduanas informó a Participación Ciudadana lo siguiente:

---

8 Ver respuesta de la Dirección General de Impuestos internos sobre este punto en el anexo, Pág. 4, respuesta de la DGII a Participación Ciudadana

9 Ver respuesta de la Dirección General de Aduanas sobre este punto en el anexo, Pág. 5, respuesta de la DGA a Participación Ciudadana

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

- En lo referente a los resultados objetivos de la aplicación de las respectivas leyes, normas y/o medidas, dígame datos estadísticos, tenemos a bien detallar lo siguiente:

Relación de cancelaciones hechas a servidores públicos de la DGA, llevadas a cabo en los años 2008, 2009 y 2010, por motivo de perjuicio al patrimonio del Estado dominicano:

AÑO	NÚMERO DE CANCELACIONES
2008	10
2009	20
2010	02

#### Recomendaciones sobre el capítulo primero

•Es necesaria la aprobación mediante resolución de la Dirección General de Impuestos Internos la negación expresa de obtención de beneficios tributarios por pagos que cualquier persona o sociedad hagan en violación de las leyes anticorrupción, estableciendo sanciones ejemplarizadoras. Si bien contamos con marcos legales que regulan las exoneraciones o privilegios para el pago de obligaciones tributarias, la realidad es que impera la implementación de estas disposiciones, porque al solicitar información sobre las exoneraciones concedidas a las instituciones responsables llámese Secretaria de Estado de Hacienda, Dirección General de Aduanas y Contraloría General de la República, ninguna suministró la información, lo que da a entender de manera implícita que no se está llevando estadística de las exoneraciones concedidas, y esta información, que es pública no se le está suministrando a la ciudadanía a pesar de que en el país contamos con una Ley General de Libre Acceso a las Informaciones Públicas la ley 200-04 y su reglamento N°. 130-05 sobre acceso a la información pública. Sugerimos a la Secretaria de Estado de Hacienda que es la responsable de otorgar las exoneraciones o privilegios sobre pagos impositivos llevar estadísticas de las mismas y que sean puestas a disposición de la ciudadanía.

•Es necesario que el órgano responsable de la recaudación de los impuestos, Dirección General de Impuestos Internos DGII impulse acciones tales como campañas, charlas, conferencias, sobre la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, también la DGII debiera trabajar en la prevención del soborno en materia tributaria. Participación Ciudadana solicitó a la DGII información sobre las preguntas 1 y 2 del cuestionario y la respuesta recibida por parte de la DGII forma parte del anexo del presente informe.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCION)

- a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar

**actos de corrupción? En caso afirmativo, indíquelas con precisión; descríbalas brevemente; relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstas y, con respecto a ellas, refiérase en particular a los siguientes aspectos:**

El Código Penal dominicano (10) sanciona el soborno y/o cohecho en sus artículos 176 y siguientes con pena de hasta 6 meses de cárcel, también el Reglamento 490-07(11) sobre Compras y contrataciones públicas en su arts. 178 y 179 prohíbe a todo servidor público recibir regalos, comisiones, dádivas, o cualquier tipo de compensación, de proveedores de bienes o servicios, relacionadas con la institución donde labore; y como sanción en caso de inobservancia de esta disposición se establecen sanciones que podrían llevar a la destitución del cargo. La ley de Función Pública N°. 41-08 (12) en su Art. 80 numerales 1-2 establece prohibición a los servidores públicos de solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos. La recién proclamada Constitución dominicana en los Arts. 50 y siguientes determina la responsabilidad del Estado por promover el desarrollo integral del país, generar y promulgar leyes que mejoren el clima de negocios, la inversión extranjera, el comercio exterior entre otras actividades mercantiles apegadas a las leyes de la materia.

El Código de Comercio dominicano (13), regula la actividad de los comerciantes en el país. El artículo 44 manda la conservación de libros y obligaciones imponibles ya liquidadas hasta su duración y diez años. Los registros contables deben reflejar todas las operaciones relacionadas al giro del negocio, de no hacerlo, la sociedad mercantil u otro tipo de asociación estaría incurriendo en una falta, debidamente penada.

El Reglamento de relaciones laborales del sector público promulgado mediante decreto 523-09 (14) en su artículo 97 menciona los principios rectores del régimen ético y disciplinario de las relaciones laborales que constituyen el Subsistema laboral público y que norman la conducta de los servidores públicos: honradez, carácter, transparencia, imparcialidad, motivación institucional y legalidad.

**i. Sociedades mercantiles y otras asociaciones que estén obligadas a llevar registros contables de sus operaciones, de acuerdo con las normas vigentes en materia de contabilidad en su país.**

Todas las Sociedades Civiles, Mercantiles y Asociaciones, sin fines de lucro, están obligadas por ley a llevar registros contables. En cuanto a las Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio de la República Dominicana, establece en el Título II sobre “Los Libros de Comercio”( Art. 8) que “Los comerciantes llevarán necesariamente un libro de inventario y balance, un libro Diario, un libro

---

(10) Código Penal Dominicano [http://www.suprema.gov.do/codigos/Codigo\\_Penal.pdf](http://www.suprema.gov.do/codigos/Codigo_Penal.pdf)

(11) Reglamento sobre compras, contrataciones, bienes, servicios y obras.  
<http://www.cnecc.gob.do/documentos/pdf/Decreto63-06.pdf>

(12) Ley 41-08 sobre Función Pública  
<http://www.seap.gob.do/contentmanager/Archivos/Documentos/Ley%20No.%2041-08%20sobre%20la%20Funcion%20Publica.pdf>

(13) Código de Comercio Dominicano, [http://www.suprema.gov.do/codigos/Codigo\\_Comercio.pdf](http://www.suprema.gov.do/codigos/Codigo_Comercio.pdf)

(14) Reglamento de relaciones laborales del sector público promulgado mediante decreto 523-09  
Vea Régimen Ético y disciplinario del servidor público  
<http://www.seap.gob.do/contentmanager/Archivos/Documentos/Decreto%20523-09.pdf>

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

Mayor, etc. Las sociedades o compañías mercantiles o industriales llevarán también un libro de actas, un libro de inscripción de las acciones nominativas y de las remuneratorias y un talonario de las acciones al portador”.

- ii. Exigencias relativas a la manera en la que deben llevarse dichos registros contables, indicando el tiempo por el que deben conservarse; si deben ser reflejados en libros de contabilidad o a través de cualquier otro medio que ofrezca la debida protección de su contenido; si deben constar en los mismos todos los gastos, pagos o contribuciones en dinero o en especie, especificando su causa u objeto e identificando plenamente a sus destinatarios; y si deben estar soportados mediante comprobantes que contengan la información necesaria para constatar su veracidad.**

El Código de Comercio de la República Dominicana, establece en su Art. 9 y siguientes que todo comerciante está obligado a tener un Libro Diario que presente, día por día, las operaciones de su comercio, o que resuma por lo menos mensualmente los totales de estas operaciones, siempre que conserve, en este caso, todos los documentos que permitan verificar estas operaciones. Está obligando a hacer anualmente un inventario de los elementos activos y pasivos de su comercio y cerrar todas sus cuentas con el fin de establecer su balance y la cuenta de ganancias y pérdidas. El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas se copiarán en el Libro de Inventario. El Libro Diario y el Libro de Inventario serán llevados cronológicamente, en idioma español, sin blanco ni alteración de ninguna especie.. El libro diario y el libro de inventario serán foliados, rubricados y visados una vez al año, únicamente por las Cámaras de Comercio y Producción, en la forma ordinaria, sin perjuicio del impuesto que establece la ley núm. 827 en los artículos 8 y 9 deben ser conservados durante diez años. La correspondencia recibida y las copias de las cartas enviadas deben ser clasificadas y conservadas durante el mismo término.

Art. 12.- Los libros de comercio, llevados con regularidad, pueden admitirse por el juez como medios de pruebas entre comerciantes, en asuntos de comercio. Art. 13.- Los libros que deben tener las personas que ejercen el comercio, y respecto de los cuales no se hayan observado las formalidades que quedan prescritas, no podrán ser presentados ni hacer fe en juicio a favor de los que así los hayan llevado, sin perjuicio de lo que se establezca en el Libro de Quiebras y Bancarrotas.

La ley no. 479-08 sobre sociedades Comerciales de República Dominicana reconoce en el artículo 3 las seis especies de sociedades mercantiles: Las sociedades en nombre colectivo, sociedades en comandita simple, sociedades en comandita por acciones, sociedades de responsabilidad limitada; sociedades anónimas (que podrán ser de suscripción pública o privada) y la sociedad accidental o en participación, la cual no tiene personalidad jurídica.

- iii. Mecanismos para hacer efectivas las respectivas normas y/u otras medidas, tales como prohibiciones relativas a establecer cuentas u operaciones sin registro contable, registrar gastos inexistentes o con indicación incorrecta de su objeto, adulterar registros contables, utilizar documentos falsos para soportarlos, y destruir documentos de contabilidad antes del tiempo por el que deben conservarse; al igual que sanciones de tipo penal, pecuniario o de cualquier otro género para los infractores de estas prohibiciones y órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar su violación y de aplicar las sanciones a que haya lugar.**

El Código Tributario en su Art. 254 establece que toda acción u omisión tendente a impedir u obstaculizar la determinación de la obligación tributaria o el control y fiscalización de los tributos por parte de la Administración Tributaria, constituye una violación de los deberes formales. En tanto, Incurren en esta falta tributaria, sin perjuicio de otras situaciones, los contribuyentes, responsables o

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

terceros que no cumplan los deberes formales establecidos en este Código, en leyes tributarias especiales, o en Reglamentos y normas dictadas por la Administración Tributaria.

En especial constituyen casos de incumplimiento de los deberes formales los siguientes: 1. La omisión de la inscripción en los respectivos registros tributarios. 2. La omisión de procurarse las licencias requeridas para realizar determinadas actividades. 3. Omisión de inscribir o registrar determinados bienes, artefactos o equipos. 4. Proporcionar informaciones falsas en el acto de la inscripción. 5. Obtener una misma persona dos o más números de inscripción diferentes respecto de un registro. 6. El uso, en los casos exigidos por la ley, de más de un número de inscripción, o de diferentes al que corresponda. 7. La omisión de llevar libros o registros cuando ello es obligatorio. 8. El atraso en efectuar las anotaciones contables después de haber sido requerido para ello. 9. Cambio de método de contabilidad o de fecha de cierre sin autorización de la Administración Tributaria. 10. La negativa u oposición a permitir el control o fiscalización de la Administración Tributaria consumada o en grado de tentativa, y la complicidad en ello. 11. La ocultación o destrucción de antecedentes, bienes, documentos, libros o registros contables. 12. La omisión de declaraciones exigidas por las normas tributarias. 13. La negativa a proporcionar la información que le sea requerida por la Administración Tributaria. 14. La negativa a comparecer ante la Administración Tributaria, cuando su presencia es requerida. 15. La negativa del Agente de Retención, sin motivos justificados y atendibles, a actuar en tal calidad. 16. La negativa a cumplir de forma oportuna con la obligación de emitir comprobantes fiscales y a conservar copia de los mismos, según sea el caso, de acuerdo con la normativa que al efecto dicte la Administración Tributaria.

El Código Monetario y Financiero Dominicano (15) en su Art. 56 establece el “Sistema de Información de Riesgos y Secreto Bancario”. La Superintendencia de Bancos posee un Sistema de Información de Riesgos en el que obligatoriamente participarán todas las entidades sujetas a regulación, mediante el suministro de la información que sea precisa para garantizar la veracidad y exactitud de los datos referentes a los deudores, con el nivel de desagregación que sea necesario y las clasificaciones de deudores que se estimen necesarias para poder clasificar los créditos de forma homogénea. Tal sistema de información de riesgos garantizará, en todo caso, el uso limitado de la base de datos por parte de dichas entidades, a los solos efectos de conocer los riesgos de los potenciales clientes.

Secreto Bancario. Además de las obligaciones de confidencialidad derivadas de las buenas prácticas y usos bancarios, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación legal de guardar secreto sobre las captaciones que reciban del público en forma desagregada que revele la identidad de la persona. Sólo podrán proporcionarse antecedentes personalizados sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente por cualesquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho. Lo dispuesto en este artículo se entiende, sin perjuicio de la información que deba suministrarse en virtud de normas legales a la autoridad tributaria y a los órganos jurisdiccionales, o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención del lavado de activos. Las informaciones que deban suministrar las entidades sujetas a regulación, tanto a la Administración Tributaria como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República, deberán ser hechas caso por caso por intermedio de la Superintendencia de Bancos, tanto en lo que respecta al recibo de la solicitud de información como para el envío de la misma y siempre y cuando se soliciten mediante el cumplimiento de los procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. La obligación de secreto bancario no impedirá la remisión de la información que precisen la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, en la forma que reglamentariamente se determine.

---

(15)Código Monetario y Financiero Dominicano  
[http://www.suprema.gov.do/codigos/Codigo\\_Monetario\\_Financiero.pdf](http://www.suprema.gov.do/codigos/Codigo_Monetario_Financiero.pdf)

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la  
Corrupción -CICC-

La ley no. 479-08 sobre sociedades Comerciales de República Dominicana en el artículo 264 y siguientes establece que toda sociedad anónima de suscripción pública estará sometida al control de la Superintendencia de Valores en su proceso de formación y organización, en los actos relativos a la modificación de sus estatutos sociales, en los procesos de aumento y reducción de capital, emisión de títulos negociables, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación. Las sociedades anónimas de suscripción pública estarán obligadas a exhibir a la Superintendencia de Valores sus asientos contables y registros sociales, en los límites de la fiscalización correspondiente.

- b) En relación con la pregunta a), mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas a que ella se refiere, tales como acciones que se hayan desarrollado para prevenir o investigar su incumplimiento y las sanciones impuestas al respecto, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.**

La Dirección General Impuestos Internos informó a Participación Ciudadana a propósito de este punto lo siguiente<sup>16</sup>:

**Respuesta:** El pasado año 2009 realizamos 2,484 visitas a nuevos contribuyentes de Santo Domingo. De este universo, en el 48% de los casos se reportó que el domicilio no coincide con el declarado, el 33% de las compañías no habían iniciado operaciones y solo el 19% fueron visitas satisfactorias.

En los casos reportados con domicilio no coincidente, en TODOS los casos las personas que se registraron como representantes han sido notificadas para que paguen la multa de la compañía, por incumplimiento de deberes formales.

La DGII ha impuesto multas a 4,736 contribuyentes por incumplimiento de deberes formales de todo tipo.

Durante el año 2009, el 9.90% de los contribuyentes fueron alcanzados por alguna de las modalidades de fiscalización que ejecuta la DGII. Para el año 2010 se prevé tener una cobertura de 24.11% de la fiscalización.

- c) En caso de que no existan las normas y/u otras medidas a las que se refiere la pregunta a), indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a lo previsto en el párrafo 10 del artículo III de la Convención.**

No aplica, porque en la Rep.Dominicana contamos con marco legal sobre la materia.

### **Recomendaciones sobre el capítulo Segundo**

•Es necesario que el órgano responsable de la recaudación de los impuestos, Dirección General de Impuestos Internos DGII impulse acciones tales como campañas, charlas, conferencias, sobre la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, también la DGII debiera trabajar en la prevención del soborno en materia tributaria. Participación Ciudadana solicitó a la DGII información sobre las preguntas 1 y 2 del cuestionario y la respuesta recibida por parte de la DGII forma parte del anexo del presente informe.

•Es necesario regular el secreto bancario frente a la Administración Tributaria y el Ministerio Público. Con lo establecido actualmente ambos actores tienen la limitación de acceder a la identidad de personas presuntas de violación de la ley de lavado de activos.

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

- Instalar mecanismo de denuncia para que la ciudadanía pueda informar sobre tentativa de soborno por parte de un servidor público.

## CAPÍTULO TERCERO

### SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN)

1. **Tipificación del soborno transnacional.** a) **¿Prohíbe y sanciona su Estado, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.**

El Soborno Transnacional que el artículo VIII de la CICC tipifica, no está tipificado en el Código Penal Dominicano, ya que lo plasmado en los artículos 177 y 179, es relativo al Soborno o Cohecho de los funcionarios públicos.

Pero debemos puntualizar que para que pueda ser considerado el Soborno Transnacional, deben concurrir algunas características como el hecho de que el funcionario público imputado de la referida infracción debe estar relacionado con transacciones de naturaleza económica o comercial, así como también de hacer falta el carácter internacional, el cual constituirá un cargo para este delito.

No obstante en la legislación adjetiva interna, si identificamos Ley N° 448-06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, del veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), tomando en consideración el artículo 4 de la misma, que expresa:

*“ Toda persona, ya sea física o jurídica, sujeta a la jurisdicción de la República Dominicana, que ofrezca, prometa u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario extranjero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, promesa, o ventaja, para dicho funcionario u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones oficiales, en asuntos que afecten el comercio o inversión internacional, se considerará reo de soborno transnacional.”*

La adopción de esta normativa tomó como base y se consideraron la Resolución No.489-98, del 1ro. de noviembre del 1998, mediante la cual se ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Resolución No.357-05 del 9 de septiembre de 2005, mediante la cual se ratifica el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, firmado el 5 de agosto de 2004 en Washington D.C., Estados Unidos de América, esta última jugó un papel importante de presión para el Estado dominicano.

Examinamos que la referida normativa es limitada para ser considerada a plenitud como la norma que regularía el soborno transnacional en la República Dominicana, por eso la importancia de legislar en el Código Penal Dominicano como mayor precisión el Soborno Transnacional, tomando en cuenta los

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la  
Corrupción -CICC-

procesos de integración económica que vive la República Dominicana y la entrada en vigor de diferentes tratados bilaterales de comercio internacional, siendo una necesidad la adopción de medidas que garanticen una mayor seguridad jurídica y una relación comercial caracterizada por el principio de legalidad y transparencia.

Consideramos que el espíritu de la Ley N° 448-06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, debió prever de manera taxativa que el delito de soborno transnacional será considerado como un acto de corrupción y en ese sentido comprometer al Estado dominicano, de acuerdo a los principios generales de su Constitución y de su ordenamiento jurídico, a facilitar la más extensa asistencia y cooperación a los demás Estados firmantes de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y aquellos que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, ese debe ser el ánimo de este tipo de figura en nuestros ordenamientos jurídicos.

- a) **Si su Estado ha tipificado como delito el soborno transnacional, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

No logramos identificar ninguna acción o proceso judicial en marcha o alguna investigación relacionada con este tipo penal, según datos de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa.

- b) **En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el soborno transnacional, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.**

Actualmente se encuentra en proceso de revisión un Proyecto de Código Penal, instrumento ideal para tipificar con mayor precisión el tipo penal de soborno transnacional, ya que el Código Penal de la República Dominicana, vigente es un instrumento jurídico que no responde, a las necesidades de prevención, control y punición de los delitos de corrupción en una sociedad globalizada y con mayores relaciones comerciales.

**2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el soborno transnacional**

- a) **Si su Estado no ha tipificado como delito el soborno transnacional, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permiten.**

No aplica

- b) **En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

No aplica

**Recomendaciones Capítulo Tercero**

- Fortalecer las normas para la prevención y sanción del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, incluyendo en el Proyecto de Código Penal que se discute en el Congreso Nacional, la figura del soborno transnacional, con mucho rigor y precisión.

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

- Legislar en el sentido de garantizar que el soborno trasnacional, se ha considerado en las normativas dominicanas como un acto de corrupción, según los tipifica la CICC, para facilitar la asistencia y cooperación a los demás Estados firmantes de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- Adoptar las medidas necesarias para que se puedan aplicar las sanciones en caso de imputación de soborno trasnacional, a las empresas domiciliadas en el territorio que incurran en la conducta descrita en el Artículo VIII de la Convención, independientemente de las sanciones que les sean aplicables a las personas natural.
- Que la Dirección General de Persecución de la Corrupción Administrativa, como órgano responsable de la investigación de actos de corrupción y de perseguir el delito de soborno trasnacional, desarrolle un sistema de seguimiento, que les permita tener información actualizada sobre la materia que le permita impulsar procesos de análisis de la misma.

## CAPÍTULO CUARTO

### ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCION)

#### Tipificación del enriquecimiento ilícito

- a) **¿Ha tipificado su Estado como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.**

No, en la República Dominicana no existe normativa que de manera expresa, tipifique el delito de enriquecimiento ilícito, salvo una vaga enunciación contenida en la Ley No 82-79 que obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante notario público de los bienes que constituyen su patrimonio, que en su artículo 7 expresa:

*“ Los funcionarios que se hubieren enriquecido ilícitamente mientras ejercen sus funciones, con motivo u ocasión de las mismas, les serán aplicables las penas previstas en los artículos 174 a 183, ambos inclusive, del Código Penal. La prescripción en esta materia empezará a correr a partir del día de cese en funciones”*

Como se puede apreciar el mismo lo refiere al Código Penal, a otros delitos conexos, como la concusión, el soborno, evidenciando que en el Código Penal Dominicano no existe la referida figura, por lo que urge legislar en esa dirección, se hace necesaria una legislación más clara, precisa que las disposiciones del Código Penal dominicano.

Un aspecto que puede ser considerado novedoso, en el proceso de adopción de la nueva Constitución, proclamada el 26 de enero del 2010 fue la constitucionalización de la declaración jurada de bienes, con el elemento agregado de invertir la carga de la prueba de tal suerte que corresponderá a los funcionarios públicos sometidos por corrupción probar el origen lícito de sus bienes (art. 146, ordinal 3), lo que puede dar origen a la tipificación de este delito en el Proyecto de Código Penal, que se discute en el Congreso Nacional.

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

- b) Si su Estado ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

No aplica

- c) En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.**

Existe un proyecto de Ley para modificar la Ley No 82-79, que obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante notario público de los bienes que constituyen su patrimonio. El referido proyecto contempla la figura del enriquecimiento ilícito.

Pero en el marco del Proyecto de Código Penal Dominicano, no identificamos la figura del enriquecimiento ilícito.

## **2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el enriquecimiento ilícito**

- a) Si su Estado no ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permiten.**

No tenemos evidencia que muestra la asistencia y cooperación del Estado dominicano con otro Estado parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, no obstante solicitud realizada en fecha 29 de enero del 2010 a la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción.

- b) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

No aplica.

### **Recomendaciones del Capítulo Cuarto**

- Fortalecer las normas para la prevención y sanción del Enriquecimiento Ilícito, dicha figura debe ser tipificada en el Proyecto de Código Penal que se discute en el Congreso Nacional, con precisión y fuerza sancionatoria, refiriéndolo al incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonable por él.
- Que la Dirección General de Persecución de la Corrupción instale, como instancia responsable de investigar este tipo de infracciones penales, diseñe un medio o instrumento que les permita, analizar los resultados de las recomendaciones que va a producir el Comité de Experto sobre esta materia, en el interés de poder posteriormente dar seguimiento a los avances y obstáculos en la implementación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCION)**

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

**En caso de que su Estado haya tipificado como delito las figuras del soborno transnacional y/o del enriquecimiento ilícito, previstas en los párrafos 1 de los artículos VIII y IX de la Convención, con posterioridad a su ratificación, indique si ha notificado tal hecho al Secretario General de la OEA.**

No, a la fecha no se ha notificado a la Secretaria General de la OEA, la promulgación de la Ley N° 448-06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, del veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), considerada como la única norma en la República Dominicana que prevé y tipifica el Soborno Transnacional. En relación al enriquecimiento Ilícito como indicamos el mismo no ha sido tipificado por el Estado dominicano.

#### **Recomendaciones del Capítulo Quinto**

- Que el Estado dominicano notifique cuanto antes, a la Secretaria General de la OEA, de la promulgación de la Ley sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, como de cualquier otra normativa anticorrupción, que a la fecha no esté notificada antes la instancia de referencia, según lo previsto en la Convención Interamericana.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)**

- a) **Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo XIII, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Convención, permite el marco jurídico de su país considerar esta Convención como la base jurídica de la extradición en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma?. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas que lo permitan y adjunte copia de ellas.**

La norma que regula la extradición en la República Dominicana es la Ley No.489, actualizada con la Ley No.278-98, la cual facultad al Estado Dominicano, de conformidad con el principio de reciprocidad y la práctica del Derecho entre los Estados, a solicitarla y conceder la extradición, según queda establecido en el artículo 3 de la referida normativa.

*Cito: Art. 3.- Aunque no haya tratados, las extradiciones podrán ser solicitadas o concedidas por el Estado Dominicano, de conformidad con el principio de reciprocidad y la práctica del Derecho entre los Estados.*

Pero, también, la referida normativa en su artículo 4, modificado por la Ley 278-98 del 29 de julio de 1998), establece que “el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano donde quede consignado el principio de reciprocidad y cuando la solicitud del Estado requeriente se refiere a: Tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y el lavado de bienes provenientes de esta actividad, asesinato, secuestro, estupro, sustracción o seducción de menores de quince (15) años, comercio o proxenetismo, robo con violencia, falsificación de monedas, estafas, delitos relativos al tráfico de objetos históricos y arqueológico y la piratería aérea”.

Como se puede apreciar existe una ausencia de los delitos de corrupción según los términos de la CICC. Por lo que, consideramos la necesidad de revisar la Ley de Extradición vigente en la República Dominicana, para ponerla acorde con la CICC y facilitar de esa manera la cooperación internacional en materia de persecución del delito de corrupción a nivel regional.

Para muestra de esa debilidad de la norma de Extradición basta señalar el artículo 8 modificado por la Ley 278-98 del 29 de julio de 1998, que expresa que “ La extradición de un extranjero se concederá

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la  
Corrupción -CICC-

en los casos que proceda solamente para personas acusadas o convictas de cualquiera de los delitos siguientes, salvo lo que al respecto dispongan los tratados y convenciones:

a) Tráfico de drogas y sustancias controladas y el lavado proveniente de esta actividad; b) Asesinato, infanticidio, parricidio, homicidio intencional, envenenamiento y asociación de malhechores; c) Tentativa de los crímenes señalados en el acápite anterior, d) Estupro y sustracción de menor o comercio carnal con menores de 12 años; e) Bigamia; f) Incendio intencional; g) Robo con violencia; h) Terrorismo, sabotaje y demás actos contra las bases de toda organización social; i) Atentados contra la libertad individual; j) Falsificación o alteración de escrituras de documentos públicos u oficiales mercantiles o privados y uso de tales documentos a sabiendas de que son falsos o alterados; k) Fabricación de monedas, billetes, títulos u otros documentos de cambio falsos, o alteración de la legitimidad, o ponerlos en circulación a sabiendas de que son falsos o alterados.

Como se puede observar no contempla los delitos de corrupción, además de agregar en un Párrafo único que "No se concederá la extradición de un extranjero cuya presencia en el territorio dominicano haya sido por gestiones del Estado requeriente" Además de esa norma especial el Código Procesal Penal Dominicano Ley N° 72.02 prevé el Capítulo 4, en su artículo 155 la Cooperación Judicial Internacional.

*Art 155 Cooperación. Los jueces y el ministerio público deben brindar la máxima cooperación a las solicitudes de las autoridades extranjeras siempre que sean formuladas conforme a lo previsto en los tratados internacionales y en este código.*

Este dispositivo consideramos que sientan las bases para lograr un clima de cooperación internacional en la lucha contra el crimen internacional organizado, además de lo señalado en el artículo 159 de la misma norma, que autoriza y facilita al ministerio público para coordinar la investigación con las autoridades encargadas del Estado interesado, pudiendo formarse a tales efectos equipos de investigación, dirigidos por el ministerio público y sometidos al control de los jueces.

Por lo antes expuesto consideramos que la República Dominicana prevé de una manera confusa y contradictoria en su marco jurídico la extracción por los delitos que contempla la CICC. No obstante consideráramos que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, puede ser considerada como la base jurídica de la extradición, pero esto puede ser sujeto a interpretación por la dispersión e imprecisa normativa en la materia.

En el artículo 160 del Código Procesal Penal se considera que la extradición se rige por la Constitución, las normas de los tratados, convenios y acuerdos internacionales adoptados por los poderes públicos y su ley, entonces siendo la Convención Interamericana Contra la Corrupción una norma del derecho interno dominicano, considerada una norma autoejecutable, por haber sido ratificada por el Congreso de la República Dominicana mediante de la Resolución No 498, puede ser considerada la base jurídica para la extradición en los casos de persecución de los delitos de corrupción que ella tipifica.

- b) Si su Estado puede denegar una solicitud de extradición relativa a los delitos aludidos en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque se considere competente, indique si, cuando esto ocurre, en su país se procede a presentar el caso ante las autoridades competentes para su enjuiciamiento y si se informa oportunamente al Estado requirente acerca de su resultado final. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.**

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

Para los efectos de la extradición en la República Dominicana, como garante de la cooperación judicial internacional, ésta no presenta en principio niveles de dificultad si interpretamos de la manera más amplia y positiva el hecho de que en el caso de que alguna persona hayan cometido un delito de corrupción y se encuentren en territorio dominicano, y se solicitare su extradición, la ley que regula la extradición contempla la facultad al Estado Dominicano, de conformidad con el principio de reciprocidad y la práctica del Derecho entre los Estados a otorgarla.

Podemos afirmar que en el caso de nuestro país, pudiera aplicar la excepción de la nacionalidad, para cubrir a un imputado requerido en extradición, ya que existe una difusa y basta reglamentación en diferentes tratados bilaterales y ninguna disposición en esta materia en delitos de corrupción, según los términos de la CICC.

La no extradición de nuestros nacionales como fórmula de protección, se prevé en lo convenido en el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos y la Rep. Dom., que contempla una solución voluntaria en su artículo 8 al señalar lo siguiente: “Ninguna de las partes contratantes aquí citadas estará obligada a entregar sus propios ciudadanos o súbditos en virtud de las estipulaciones de este convenio.”

En ese mismo sentido se observa lo pactado y establecido en el artículo 2 del Tratado de Montevideo de Extradición de 1933 que expresa que “cuando el individuo fuese nacional del Estado requerido, por lo que respecta a su entrega, ésta podrá o no ser acordada según lo que determine la legislación o las circunstancias del caso a juicio del Estado requerido”.

De igual manera el Tratado de Extradición entre Colombia y la República Dominicana, plantean una idea similar, entre otros, es por esa condición que es la excepción de la nacionalidad en el marco de diferentes tratados internacionales juega un papel determinante en el proceso de solicitud y entrega de nacionales a otros Estado, porque se convierte en una facultad, atribución de posible interpretación de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, aceptarla o no.

- c) Indique si su Estado procede a detener a la persona que se encuentre en su territorio cuya extradición se solicita por otro Estado Parte en la Convención, o a adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.**

La Ley No.489 sobre extradición de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No.278-98 del 29 de julio de 1998, es el instrumento que actualmente rige en la República Dominicana en materia de extradición.

Dicha normativa le concede la facultad al Poder Ejecutivo, para pedir y conceder la extradición en su condición de órgano de las relaciones entre los Estados, aunque no haya tratados, las extradiciones podrían ser solicitadas o concedidas por el Estado Dominicano, de conformidad con el principio de reciprocidad y la práctica del derecho entre los Estados (Art. 3), según citamos.

Además, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un dominicano en los casos en que exista convenio de extradición entre los Estados, siempre tomando en cuenta el principio de reciprocidad.

Además de lo establecido en el artículo 155 del Código Procesal Penal Dominicano, relativo a la cooperación judicial internacional, que contempla que “los jueces y el ministerio público deben

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la  
Corrupción -CICC-

brindar la máxima cooperación a las solicitudes de las autoridades extranjeras siempre que sean formuladas conforme a lo previsto en los tratados internacionales”

Además de expresar que “en los casos de urgencia, el juez o el ministerio público, según corresponda, pueden dirigir, por cualquier medio, requerimientos de cooperación a cualquier autoridad judicial o administrativa, en cuyo caso informa posteriormente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores”.

El mismo Código Procesal prevé que su artículo 158 que “Cuando las características de la cooperación solicitada hagan necesarias la presencia de funcionarios de la autoridad requirente, se puede autorizar la participación de ellas en los actos requeridos, siempre bajo la coordinación del ministerio público o del juez, según correspondan

También según lo estipulado en el artículo 159, “El ministerio público puede coordinar la investigación con las autoridades encargadas del Estado interesado, pudiendo formarse a tales efectos equipos de investigación, dirigidos por el ministerio público y sometidos al control de los jueces”.

Nuestro Código Procesal Penal dispone también que en materia de extradición, se puede adoptar medidas de coerción, cuando en su artículo 163 señala que la “La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia puede ordenar la aplicación de medidas de coerción en relación a la persona solicitada en extradición, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden, se determine con claridad la naturaleza del hecho punible y se trate de un caso en el cual proceda la prisión preventiva según este código en concordancia con el derecho internacional vigente”.

“En caso de urgencia se puede ordenar una medida de coerción, incluyendo la prisión preventiva, por un plazo máximo de un mes, aún cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición. Presentada la documentación correspondiente, la medida puede extenderse hasta dos meses, salvo cuando los tratados establezcan un plazo mayor.”

“El pedido de prisión preventiva se puede hacer por cualquier vía fehaciente y es comunicado inmediatamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.”

- d) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas vigentes en su Estado en materia de extradición, en relación con los delitos antes aludidos, tales como solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de esos delitos y trámites realizados por su país para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado dichos Estados, indicando los resultados de tales trámites, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

Sól registramos un caso de pedido de extradición en la República Dominicana, por casos de corrupción, las diligencias del pedido fueron coordinadas por la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción (DPCA), que encaminó un pedido de extradición en contra de Sahlomo Ben-Tov alias “Sam Goodson” quien figuraba como implicado en el caso del Plan Renove y se encuentra prófugo en los Estados Unidos.

Sam Goodson está acusado de violar los artículos 166,167,170 y 405 del Código Penal y el 102 de la Constitución de la República en perjuicio del Estado dominicano, se presume que participó en el Plan Renove representando al la Compañía Hunday, a través de la cual vendió al país flotillas de vehículos para sustituir las unidades viejas del transporte público. Goodson logró salir del país burlando la vigilancia de las autoridades, aprovechando el desarrollo de una de las audiencias preliminares, celebradas en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva. Después de la fuga del imputado y a causa de

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

su salida del país, las autoridades judiciales decidieron desglosar su caso para conocerlo de manera particular, tan pronto se concediera la extradición.

Goodson fue solicitado por la Procuraduría General después que el juez del Cuarto Juzgado de Instrucción del Distrito, Alfredo Ríos Fabián, lo enviara al tribunal criminal junto a 14 ex funcionarios, sindicalistas y empresarios acusados de presunta estafa contra el Estado por 1,800 millones de pesos a través del Plan Renove.

Goodson fue mantenido en prisión varios meses y estuvo en espera de una decisión de la Corte del Sur de La Florida, donde se conoció su caso, el pedido se realizó basado en la sentencia que existe en contra de los imputados del referido caso, dicha solicitud de extradición fue negada en el año 2006 por un tribunal del Sur de La Florida, oponiéndose a extraditar a Sam Goodson, acusado en el país por el caso Renove.

#### **Recomendaciones del Capito Sexto**

- Instar al Estado dominicano a tomar las medidas necesarias para beneficiarse con mayor efectividad del uso de la Convención en los casos de extradición.
- Que los miembros del Ministerio Público y con especial atención los miembros de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción, puedan participar en un programa de capacitación sobre las posibilidades de aplicación de la Convención en materia de extradición y de cooperación judicial internacional.
- Pensar en una Resolución o Protocolo Especial, en el seno de la OEA, que permita estandarizar el procedimiento de extradición para los país que ratificaron la CICC, como mecanismo que puede agilizar y permitir procedimientos comunes, rápidos y efectivos en materia de extradición.

#### **INFORMACIÓN SOBRE AVANCES REGISTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME NACIONAL EN LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS**

La República Dominicana fue analizada en marzo del año 2005, por el subgrupo integrado por Perú y Canadá, en esa ocasión se determinó en qué medida se aplica la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) en el país, también se reclamó al Estado dominicano a tomar medidas para enfrentar la corrupción.

Desde nuestras organizaciones sugerimos acciones urgentes y concretas no sólo para enfrentar ya el daño al crecimiento económico y al progreso social que genera la corrupción, sino que está poniendo en peligro la estabilidad del Sistema Democrático.

- **Avances y Obstáculos para el cumplimiento de las Recomendaciones de las Normas de Conducta y Mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (Artículo III, párrafos 1 y 2 de la convención)**
  - a) A la fecha no registramos avances en relación al fortalecimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades vigente, ya que en el país no existen dispositivos que identifiquen o detecten causas de conflicto de interés de una manera oportuna, ágil y rápida.

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

- b) En la República Dominicana se aprobó la Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de las personas designadas por autoridad competente para desempeñar los cargos presupuestados para la realización de funciones públicas en el Estado, los municipios y las entidades autónomas, en un marco de profesionalización y dignificación laboral de sus servidores.
- c) En el país no se han implementado medidas para hacer efectivo el tribunal disciplinario al que se refería el párrafo III del Código de Ética, todo lo contrario el Código de Ética fue derogado y la Ley de Función Pública establece que corresponde al supervisor inmediato del servidor público la facultad para imponer la amonestación escrita, cuando se hubiere cometido una falta de primer grado, corresponde al titular del órgano o entidad a la cual pertenece el servidor público la facultad para imponer la suspensión hasta por noventa (90) días, cuando se hubiere cometido una falta de segundo grado y el artículo 86 establece que el ejercicio de la potestad disciplinaria en la administración pública centralizada es competencia del Presidente de la República cuando la falta cometida implique la destitución. En tal caso, el titular de la entidad a la que pertenezca el servidor público será responsable de elevar al Presidente la recomendación de lugar, luego de agotado el proceso disciplinario a que se refiere esta ley. Por lo que con esta disposición queda cerrado el paso a la constitución de un Tribunal Disciplinario para el conocimiento de las inconductas de tipo ético.
- d) En el país a la fecha no se ha considerado la posibilidad de incorporar en el ordenamiento jurídico una normativa que limite la participación de ex servidores públicos, incluyendo los de alto rango, y en general en situaciones que conlleven el aprovechamiento indebido de la condición de ex servidor público, en un plazo determinado, y sin afectar de manera absoluta su derecho constitucional al trabajo.
- e) En nuestro país hasta la fecha es limitada o casi nula la información respecto a los casos de conflictos de intereses, ya que no existe mecanismo activo y práctico tendente a prevenir y evaluar la existencia o no de los mismos.

#### **Recomendación.**

- a) Establecer controles automatizados a través de la Contraloría General de la República, Tesorería Nacional y Secretaría de Estado de Función Pública, a los fines de que puedan identificar los servidores públicos que devengan más de un salario en la administración pública, tanto centralizada como descentralizada del Estado y que la identificación del mismo genere algún tipo de consecuencia, ya sea la cancelación del servidor público en todas las instituciones donde figure devengando un salario e inhabilitación del mismo durante un periodo de tiempo determinado y amonestación escrita para las entidades contratante como para el funcionario público.
- b) Establecer controles, mecanismos en los Departamentos de Recursos Humanos de cada Secretaría de Estado, Dirección General, Administración General, que permita identificar la práctica del nepotismo y que lo denuncien a los organismos correspondientes, y se tomen los correctivos de lugar. Podría ser el despido de ambos familiares.
- b) Impulsar la plena implantación la Ley No. 41-08 de Función Pública, dando paso a los principios fundamentales que constituyen la esencia del estatuto jurídico, como son : Mérito personal, la Igualdad de acceso a la función pública, Derecho universal de acceder a los cargos y a las oportunidades de la función pública sin otro criterio que el mérito personal y

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-  
sin discriminación de género, discapacidad o de otra índole; estabilidad en los cargos de carrera, permanencia del servidor público de carrera, equidad retributiva, garantizar la tutela Judicial.

- **Avances y Obstáculos para el cumplimiento de las Recomendaciones de normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.**
  - a) A la fecha consideramos que hemos avanzado muy poco en el desarrollo y incumplimiento de principios de carácter general que permitan contar con disposiciones administrativas, legales de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.
  - b) Se mantiene la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de la Contraloría General y del DPCA, a fin de que puedan superar los obstáculos que actualmente dificultan procesar un mayor número de inspecciones contables y cumplir cabalmente con la normativa vigente.
  - c) Se registran muy poco avance y no se evidencia las fortalezas operativas de la Dirección General de Bienes Nacionales a fin de que pueda desarrollar las responsabilidades que la ley le otorga relacionadas con la creación y mantenimiento de un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Estado. Por eso a la fecha el Estado dominicano no cuenta con un Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee, no obstante los esfuerzos y exigencia de diferentes organismo internacionales.
  - d) Se mantiene la necesidad de seguir impulsando el perfeccionamiento de la labor que realiza la Dirección General de Contabilidad en la organización de la contabilidad del Estado, asegurando que ésta cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para desempeñar sus labores.

• **Recomendaciones**

- a) Que se establezca desde el Poder Ejecutivo todo el apoyo necesario a los fines que la Dirección General de Bienes Nacionales y la Contraloría General de la República, pueden realizar y publicar un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Estado.
- b) Garantizar que el inventario patrimonial de los bienes del Estado dominicano pueda ser colocado en la página Web desglosado por institución y por tipo de bien.
- c) Diseñar e implementar mecanismos a fin de que el Estado dominicano pueda contar con instrumentos ágiles e idóneos para la recuperación y preservación de los recursos públicos como una práctica continúa y de Estado.
- **Avances y Obstáculos para el cumplimiento de las Recomendaciones de normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.**
  - a) En el país se han implementado diferentes mecanismos y medidas que permiten al funcionario público la presentación de denuncias, a través de Buzones, líneas gratuitas, que abarca, la posibilidad de realizar denuncias no sólo a las conductas que se encuentran

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC- penalmente tipificadas, sino también a aquellas que constituyen una infracción a las normas y disposiciones administrativas.

- b) No obstante es una percepción generalizada el hecho de que la presentación de estas denuncias necesariamente no se traduce a una investigación de un hecho doloso y mucho menos a una eventual sanción.
- c) Estos mecanismos existentes todavía causan alejamiento para muchos funcionarios públicos, por la ausencia de mecanismos que protejan, de manera efectiva, a quienes denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la posibilidad de presentar estas denuncias bajo la confidencialidad de la identidad del denunciante.

#### **Recomendaciones.**

- a) Que la entidad responsable de recibir las denuncias informe a la ciudadanía sobre seguimiento a las denuncias, donde el denunciante pueda recibir respuesta de seguimiento al caso presentado hasta su feliz término, como forma de general confianza entre el denunciante y la entidad receptora.
- b) Divulgar, y estimular entre todos los servidores públicos que más que un deber es una obligación para los funcionarios públicos denunciar los actos de corrupción sobre los cuales tenga conocimiento, según establece el Código Procesal Penal.
- c) Elaborar y aprobar un Código de Protección al Denunciante que pueda ampliar las garantías establecidas en la Ley de función Pública.
- **Avances y Obstáculos para el cumplimiento de las Recomendaciones de Sistemas para la Declaración de los ingresos, activos y pasivos (Artículo III, párrafo 4, de la CICC)**
  - a) En el país existe un sistema automatizado que pretendía perfeccionar los esfuerzos dirigidos a implementar mecanismos ágiles y fácil para la presentación de las declaración de patrimonio, no obstante las debilidades de la normativa vigente impiden su plena efectividad, como mecanismo preventivo del enriquecimiento sin causa de los funcionarios públicos o como instrumento propio de las investigaciones de presunto acto de corrupción.
  - b) La norma vigente sobre las declaraciones juradas de ingresos, activos y pasivos de los servidores públicos, no ha sido adecuada como se recomendó en la primera ronda de evaluación del mecanismo de seguimiento, previendo una descripción de la naturaleza o características de los bienes que el funcionario debe individualizar, así como los criterios que deben emplearse para su valoración económica.
  - c) No se ha implementado, ni existe ninguna propuesta tendente a implementar un sistema de declaración de bienes patrimoniales, activos y pasivos, orientado a detectar, evitar y sancionar conflictos de intereses.
  - d) Existe un proyecto de Ley para modificar la Ley No 82-79 de Declaración Jurada de Patrimonio, que está considerando la necesidad de exigir la declaración jurada de bienes, ingresos, activos y pasivos, incluyendo una descripción detallada de los ingresos, activos y pasivos que corresponden al cónyuge. En dicho proyecto de ley se prevé a la Dirección General de Persecución de la Corrupción como órgano que se encargará de la gestión de estas declaraciones, de lo que no estamos seguros es si la misma cuenta con los recursos

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-  
materiales y humanos necesarios para desarrollar las labores relacionadas con la eficiente administración de este sistema.

- e) No existe un sistemas para hacer efectiva y eficiente la verificación del contenido de la declaración jurada de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, por eso no somos de opinión que ese proceso de verificación no se hace en la República Dominicana y sólo se limita el órgano rector a la recepción de la misma.
- f) No se ha ampliado el régimen vigente de sanciones e infracciones aplicadas a funcionarios públicos infractores.

### **Recomendaciones**

- a) Que la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa que en la práctica es el órgano que está recibiendo las declaraciones juradas de bienes se convierta en un ente activo en el análisis, comprobación y comparación, y no únicamente en un receptor pasivo.
- b) Buscar el consenso de los Proyectos de Ley de Declaraciones Juradas de Bienes que se han presentado en el Congreso Nacional, unificar criterios tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Expertos.
- **Avances y Obstáculos para el cumplimiento de las Recomendaciones de órganos de Control superior en relación con las disposiciones seleccionadas (Artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la convención)**
  - a) Aun sigue sin designarse al Defensor del Pueblo, teniendo en cuenta la importancia de las prerrogativas e independencia que la Ley No. 19-01, la cual otorga a éste funcionario en la salvaguardia de los derechos de la ciudadanía y el correcto funcionamiento de la administración pública.
  - b) No se ha avanzado en la promoción de mayor independencia en el desempeño de las funciones que desarrollan la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas. Todavía el Contralor es designado por el Presidente de la República y los miembros de la Cámara de Cuentas, aún mantienen su dependencia del Poder político, osea todavía tenemos un sistema de designación con injerencia del Poder Ejecutivo.
  - c) Consideramos que aún no se han tomado las medidas para impulsar la creación de un órgano independiente competente para la prevención e investigación de la corrupción.

### **Recomendaciones.**

- a) Que el Congreso Nacional agilice y designe el Defensor del Pueblo y que se le garantice todos los recursos para su operatividad.
- b) Aprobación y promulgación de un proyecto de ley que crearía la Contraloría General Independiente, como un proyecto que constituya un órgano Anticorrupción Independiente, funcional y administrativamente del Poder Ejecutivo.

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

- **Avances y Obstáculos para el cumplimiento de las Recomendaciones de mecanismos para estimular la participación de la Sociedad Civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (Artículo III, párrafo III).**
  - a) El reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, asegurar que el requisito establecido en el inciso (d) del artículo 7 de la Ley sobre la necesidad de incluir en la solicitud que las razones por las que se requiere la información no constituya un impedimento en el ejercicio del más amplio acceso, de manera tal que baste la invocación de un interés general en la información para satisfacer este requisito.
  - b) Se ha avanzado en diferentes iniciativas para impulsar programas de divulgación pública, de alcance general, sobre los derechos, normas y procedimientos que se derivan de la Ley No. 200-04.
  - c) Existen programas de capacitación y actualización dirigidos a los servidores públicos, aún limitados en su alcance y cobertura, a fin de que éstos puedan aplicar la Ley General de Libre Acceso a la Información.
  - d) Se evidencia limitaciones, incumplimientos y retrasos para cumplir con la obligación que tienen todos los organismos públicos centralizados y descentralizados del Estados de instrumentar la publicación de sus páginas Web a fin de difundir de una manera amplia el quehacer de la Administración, salvo honrosas excepciones.
  - e) A la fecha un bajo porcentaje de instituciones del Estado dominicano cuentan con las estructuras, mecanismos, recursos humanos y financieros para garantizar el libre acceso a las informaciones públicas.

#### **Recomendaciones**

- a) Garantizar la constitución de la debida estructura que permita el libre acceso de la ciudadanía a la información pública, designando todos (as) Responsable de Acceso a la Información (RAI) y creación de las respectivas Oficinas de Acceso a la Información (OAI).
- b) Diseñar un mecanismo de presión o coerción que permita que todas las instituciones públicas puedan cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley, poniendo a disposición de la población y difundir todas las informaciones en medios electrónicos página Web, que son consideradas de oficio.
- c) Emitir un Decreto que establezca un plazo mínimo para que todas las instituciones del gobierno pongan en funcionamiento su página Web con informaciones de oficio, que garanticen la rendición de cuentas, además de diseñar un portal del Gobierno dominicano e incluir a las instituciones en la medida que den cumplimiento a las disposiciones.
- d) Promover y asumir el Anteproyecto de Ley de Participación Social que garantice la institucionalización de la participación de la ciudadanía en los asuntos que le competen y promueva la responsabilidad ciudadana como mecanismo de la ciudadanía y sus organizaciones para participar en las tomas de decisiones.

## **INFORMACIÓN SOBRE AVANCES REGISTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME NACIONAL EN LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS**

### **1. Avances y Obstáculos para el cumplimiento de las Recomendaciones SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)**

#### **1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos**

- a. No conocemos de la existencia de mecanismos que permitan verificar la idoneidad de los candidatos a función pública y a la vez que permita determinar posibles conflictos de intereses.
- b. En la república Dominicana con la aprobación de la Ley de Función Pública se contemplo a nivel normativa, que los cargos de la Administración Pública se integraría sobre la base de los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados por la Convención, estableciendo el concurso de oposición como la regla, esperamos que en la práctica esto se esté implementando como el mecanismo general de acceso.
- c. Fue derogada el artículo 42 de la Ley 14-91 y el artículo 77 del Reglamento 81-94, para reducir la probabilidad del ingreso de personas en el servicio de carrera basándose en consideraciones distintas del mérito, por lo menos en el enunciado de la norma.
- d. La nueva Ley de Función Pública, previo varias de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos, con una marcada tendencia a fortalecer nuestro marco jurídico de la función pública, tomando en cuenta el servicio civil y la carrera administrativa, el gran reto es y será lograr su plena implementación y cumplimiento.
- e. Desde la Secretaria de Estado de Administración Pública se está impulsando un Proyecto de Ley de Salario, con el interés de establecer una política salarial sobre la base de criterios de equidad con las funciones públicas asignadas, según recomendaciones del Comité de Experto.
- f. Se ha avanzado en el fortalecimiento de la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la ONAP, convertida ahora en Secretaria de Estado, con mayor rango jerárquico en el tren gubernamental y con mayores funciones y atribuciones, por lo que fue asumida la recomendaciones del Comité de Experto de impulsar un nivel jerárquico que facilite el ejercicio de sus funciones, queda pendiente asegurar su independencia funcional y mayor profesionalización.

#### **1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado**

Conforme a los resultados del 1er Informe del Observatorio Ciudadano de Contrataciones Públicas, que realiza Participación Ciudadana, en el marco del Programa de Acción Ciudadana por la Justicia y la Transparencia, se evidencia que el Estado Dominicano ha mejorado sustancialmente su marco jurídico del Sistema de Compras y Contrataciones, quedando pendiente como el gran reto avanzar en su implementación, para lograr mayores niveles de institucionalidad y transparencia en las contrataciones pública.

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

En la actualidad contamos con una normativa que garantiza una gestión de compras y contrataciones basada en los principios de eficiencia; igualdad y libre competencia; transparencia y publicidad; economía y flexibilidad; equidad; responsabilidad, moralidad y buena fe; reciprocidad; participación y razonabilidad.

Esta normativa, como otras de gran trascendencia en la labor Financiera- Administrativa de la República Dominicana, viene a constituir un marco jurídico único y homogéneo en materia de Compras y Contrataciones Públicas.

De igual manera, el Sistema cuenta con un Órgano Rector de las Compras y Contrataciones Públicas, La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) con objetivos claramente definidos, el cual ha emprendido importantes iniciativas para la implementación de la nueva normativa.

Sin embargo, tomando en consideración la entrada en vigencia de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, en fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), es decir casi tres (03) años, los avances en la implementación han sido poco eficaces, debido al pobre apoyo político recibido desde las altas esferas del Poder Ejecutivo.

Las instituciones se muestran resistentes a la implementación de los procedimientos establecidos en la Ley. Se evidencia falta de interés por parte de las máximas autoridades institucionales, resistencia al cambio por parte de los funcionarios intervinientes y falta de empoderamiento de los organismos de control.

Asimismo, comprobamos que unas de las debilidades que enfrenta el sistema la constituye la falta de vinculación entre el gasto y el presupuesto, lo que imposibilita la ejecución efectiva de la planificación de las compras y contrataciones que efectúan las instituciones.

Otro gran obstáculo lo constituye que el Sub-Sistema SIGEF-COMPRAS, ha sido implementado hasta la fecha única y exclusivamente en las instituciones centralizadas.

Para la implementación integral de la Ley es preciso priorizar las siguientes iniciativas:

- a) Elaborar planes anuales para las contrataciones de bienes y servicios, consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio anual.
- b) Implementación de documentos estándar para bienes, servicios y obras, con procedimientos aprobados, garantizando la institucionalidad de los procesos, minimizando la discrecionalidad y subjetividad en los mismos.
- c) Contar con un Registro de Proveedores debidamente acreditados conforme al mandato de la Ley.
- d) Poner en operación el Sistema de Información de Precios
- e) Contar con un Comité de Licitaciones constituido conforme al mandato de las nuevas normativas.
- f) Hacer obligatoria la publicidad de todas las contrataciones, a través de licitaciones públicas y restringidas.
- g) Contar con una adecuada distribución de funciones en las unidades institucionales de compras y un personal más capacitado.

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

#### 1.Recomendaciones

- a) Continuar el programa de divulgación de la Ley en los órganos descentralizados y autónomos del Estado. Se sugiere ampliar el programa de capacitación acordado con el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI), con la finalidad de que mayor número de servidores públicos se beneficien del programa de especialización en compras y contrataciones para asegurar mayores destrezas en la gestión de las unidades operativas de las dependencias públicas.
- b) Promover la designación por parte del Poder Ejecutivo de los miembros restantes de la Comisión Consultiva, cuyo objeto es asesorar al Director General.
- c) Promover el uso obligatorio de los portales institucionales y el Portal Compras Dominicanas por parte de todas las entidades públicas para la publicidad de todas las contrataciones mediante los procedimientos de Licitaciones Públicas y Restringidas, garantizando la publicidad de las convocatorias, pliegos, acta de adjudicaciones, contratos y órdenes de compras y los pagos a los proveedores.
- d) Recomendar a la Dirección General de Contrataciones Públicas el uso del “Sistema de Información de Precios” como una de las herramientas más importantes para garantizar la transparencia en las contrataciones públicas.
- e) Impulsar la designación por parte del Poder Ejecutivo de los subdirectores de Bienes y Servicios y de Obras y Concesiones, con un alto perfil técnico profesional para estas posiciones.
- f) La Dirección General de Contrataciones Públicas debe lograr que la Secretaría de Estado de Hacienda permita la operación integral del portal “Compras Dominicanas” y el “Sub-Sistema SIGEF COMPRAS”.
- g) Propugnar que el Programa de Administración Integrada (PAFI) de la Secretaría de Estado de Hacienda revise la plataforma informática asegurando una vinculación entre las asignaciones presupuestarias y los gastos en compras y contrataciones públicas.
- h) Hasta tanto sea puesta en ejecución la Ley 10-07 sobre Control Interno y Auditoría, promover que la Contraloría General de la República no apruebe, en sus procesos de revisiones de las operaciones de las instituciones públicas, los pagos a proveedores que no han sido contratados mediante los Procedimientos de Selección establecidos por la normativa.
- i) Impulsar que la Dirección General de Contrataciones Pública sume esfuerzos junto a la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, al Consejo Nacional de Reforma del Estado y a la Secretaría de Estado de la Presidencia para garantizar el cumplimiento de la normativa por parte de las entidades públicas.
- j) Promover que la Dirección General de Contrataciones Públicas: a) Complete el Registro de Proveedores del Estado, asegurando que los proveedores depositen los documentos legales y financieros que acrediten capacidad y solvencia conforme lo establece la Ley, b) operación plena del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común y el Sistema de Información de Precios.

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

- k) Iniciar una campaña pública y privada con los representantes locales de los organismos internacionales de financiamiento y de cooperación para que en todos sus proyectos aseguren la publicidad de: las convocatorias, pliegos, actas de adjudicación, contratos y los pagos a proveedores.

#### **SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)**

No se ha fortalecido en el marco jurídico dominicano el sistema de protección de funcionarios públicos y ciudadanos y ciudadanas que de buena fe denuncien actos de corrupción, esto evidencia que a la fecha no existe en el país una disposición específica que contemple dicha protección, tomando en consideración las recomendaciones del Comité de Experto para la promulgación de una legislación en la materia relacionada con algunos dispositivos especiales.

- a) Protección de las personas que denuncien actos de corrupción que sean objeto de investigación en procedimientos administrativos o judiciales.
- b) Mecanismos de denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos.
- c) Disposiciones que sancionen, tanto en el ámbito penal como en el administrativo, la omisión de cumplir las normas relativas a la protección.
- e) Medidas de protección orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a sus superiores jerárquicos o a sus compañeros de trabajo.
- f) En este aspecto hemos avanzado tan poco que consideramos la necesidad de reiterar al Estado dominicano, sus compromisos de adoptar medidas y legislar para garantizar la protección de las personas que denuncia actos de corrupción.

#### **Conclusiones**

Las organizaciones de la sociedad civil que suscribimos este informe, integrantes de la Mesa de Transparencia de Foro Ciudadano entendemos que la impunidad se constituye en uno de los principales elementos que incitan la realización de actos de corrupción y promueven una cultura de violación a las leyes, convirtiéndose este en uno de los grandes problemas a enfrentar si se quiere hacer creíble la lucha contra la corrupción.

El fortalecimiento y construcción de un verdadero Estado de derecho, es el gran reto de la sociedad dominicana, interiorizar el principio sagrado de la legalidad de las acciones en la administración pública dominicana, es un imperativo urgente, tenemos buenas disposiciones normativa a través de la Constitución, las Leyes y Reglamentos que regulan, a su vez, la actividad pública, pero se registra bajo niveles de implementación y cumplimiento.

Entendemos que desde el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, se deben seguir abogando e incidiendo de manera activa para la aprobación de las normativas pendientes de aprobación en el país y sobre todo en el recomendar acciones enérgicas que permitan una cabal implementación de las nuevas normativas anticorrupción.

### III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

Consideramos que ninguna de las reformas legales anticorrupción por las que ha transitado en los últimos años la República Dominicana, perdurará o se harán efectivas con una sociedad civil ausente en el control directo de las instituciones públicas y privadas.

La sociedad civil tiene un conjunto de herramientas, métodos y nuevos mecanismos para fiscalizar y ejercer control ciudadano, en este sentido, anhelamos poder desarrollar y fortalecer dichas herramientas para el control ciudadano de la corrupción y poder continuar impulsando mayores niveles de transparencia en el Estado dominicano.

Para lograr nuestras pretensiones consideramos oportuno y pertinente continuar desarrollando las capacidades de incidencia y de presentación de propuestas por parte de las organizaciones de la Sociedad civil, aprovechando la experiencia acumulada a partir del desarrollo de acciones de esta naturaleza, ante una instancia de seguimiento como es el MESCIC.

Vemos la necesidad y reconocemos la importancia de mantener un seguimiento permanente y continuo que permita verificar que las normas y las políticas que se van aprobando y promulgando se han implementadas de manera oportuna y adecuadamente, sin que medien factores que distraigan dicho proceso, de igual manera que nos permita verificar y mantener informaciones actualizadas sobre el nivel de operatividad de las mismas, identificando dificultades, obstáculos y posibles soluciones para su correcta implementación.

Reconocemos que hemos avanzado en la adecuación de nuestro marco normativo anticorrupción, pero también estamos consiente de que esa reforma del Estado se ha realizado en el marco de una cultura de la corrupción y que sus consecuencias han sido la agudización de las pobreza, el deterioro de las instituciones públicas, el incremento de la inseguridad jurídica y el auge del narcotráfico y otras formas del crimen organizado en las instituciones del Estado.

La corrupción y la impunidad se han convertido en amenazas reales de la gobernabilidad democrática. Como explica el Informe sobre Desarrollo Humano 2008, la práctica política ha “generado una cultura de ilegalidades, impunidades y complicidades que van minando el Estado de Derecho y el desarrollo humano de la ciudadanía”.

### **SECCION III**

#### **INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO**

- (a) Estado parte: República Dominicana
- (b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:
  - ( ) Sr.: Javier Cabreja, Director Ejecutivo
  - ( ) Sr.: Carlos Pimentel, Enc. Área de transparencia de la Gestión Pública
  - ( ) Sra.: Patricia Peña, Asistente área de transparencia de la Gestión Pública

- Organización: Participación Ciudadana, capítulo Dominicano de transparencia internacional
- Domicilio: c/Wenceslao Álvarez no. 8, zona UASD, Distrito Nacional, Rep. Dom.
- Número de teléfono: 809.685.6200
- Número de fax: 809.685.6631
- Correo electrónico: j.cabreja@pciudadana.com

III Informe Alternativo de la sociedad civil dominicana ante la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-

**Bibliografía y anexos:**

- 1) Convención Interamericana contra la Corrupción. OEA.
- 2) Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.
- 3) Normas y Políticas Internacionales contra la Corrupción. Probidad 2004.
- 4) Informe Final (Aprobado en la sesión plenaria del 12 de marzo de 2005), sobre la Implementación en la República Dominicana de las Disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda.
- 5) Informe Alternativo de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Sociedad Civil. Noviembre 2004.
- 6) Agenda Propositiva desde la Sociedad Civil, presentada a los Candidatos Presidenciales, Elecciones 2004. CTI-Foro Ciudadano.
- 7) Propuestas Anti Corrupción presentadas a los Candidatos Presidenciales en las Elecciones Generales de 2004. Participación Ciudadana.
- 8) Código Tributario de la República Dominicana.
- 9) Ley 72-02 contra el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves.
- 10) Código Penal Dominicano.
- 11) Reglamento sobre compras, contrataciones, bienes, servicios y obras.
- 12) Ley 41-08 sobre Función Pública.
- 13) Código de Comercio Dominicano.
- 14) Reglamento de relaciones laborales del sector público promulgado mediante decreto 523-09.
- 15) Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, que modifica la Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- 16) Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- 17) Ley General No. 200-04, del 28 de julio de 2006, de Libre Acceso a la Información Pública.
- 18) Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República.
- 19) Ley No. 82-79 que obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante notario público del 16 de diciembre de 1979.
- 20) Decreto No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, que instituye el Reglamento de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.
- 21) Decreto No. 287-06 que establece el Sistema Autorizado de Declaración Jurada de Bienes, del 17 de julio de 2006.
- 22) Respuestas de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Dirección General de Aduanas a Participación Ciudadana a propósito de la elaboración de este informe.

**LAS ORGANIZACIONES NOMBRADAS A CONTINUACIÓN RESPALDAN LA  
SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INFORME**

1. Participación Ciudadana, Movimiento Cívico No partidista, Capitulo Dominicano de Transparencia Internacional.
2. Mesa de Transparencia de Foro Ciudadano.
3. Fundación Federalista.
4. Fundación Nacional para la Democracia.
5. Instituto Nacional de Desarrollo e Investigación de los Servicios Sociales.
6. Fundación Dominicana para la Alfabetización.
7. Fundación Seguridad y Democracia.
8. Fundación Generación Siglo XXI.
9. Fundación Hombre y Universo.
10. Fundación Horizonte de Luz.
11. Fundación por el Enriquecimiento de los Valores Humanos y la Ecología.
12. Instituto Experimental de Contabilidad Rosado.
13. Fundación del Consumidor Dominicano.
14. Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente.
15. Fundación para el Desarrollo y la Justicia.
16. Asociación de Jóvenes Amantes de la Paz.
17. Fundación Ecológica y Social Natura Park.